



¿Cómo tributará su empresa en 2015?

A partir de 2015 se reducen los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades

Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades se modifican a partir de 2015. En concreto, el tipo general (el 30% hasta 2014) se reduce al 28% en 2015, y al 25% a partir de 2016. Además, se producen los siguientes cambios:

- Si su empresa es de "reducida dimensión", continuará tributando al 25% por los primeros 300.000 euros de base. No obstante, el tipo aplicable sobre el exceso será del 28% en 2015 y del 25% a partir de 2016 (hasta 2014 era del 30%).
- En cambio, si su empresa es micropyme (factura menos de cinco millones, tiene menos de 25 trabajadores y mantiene la plantilla de 2008), en lugar de tributar al 20% sobre los primeros 300.000 euros de base y al 25% sobre el resto, tributará a un tipo fijo del 25%.

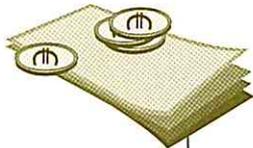
Reciente creación

Si su empresa se constituyó en 2013 o 2014, el primer año que obtenga beneficios y el siguiente tributará al 15% por los primeros 300.000 euros de base y al 20% por el resto. En caso de que la constituya a partir de 2015, la tributación en el primer ejercicio con beneficios y en el siguiente será del 15% por toda su base.

Nuestros profesionales le indicarán si su empresa cumple los requisitos para disfrutar de alguno de los tipos reducidos aplicables a partir de 2015 en el Impuesto sobre Sociedades.

En este número...

¿Cómo tributará su empresa en 2015?.....	1	Nueva campaña de la Inspección.....	5
Nueva deducción con pago anticipado.....	2	Si introduce una modificación sustancial.....	5
Nuevos coeficientes de amortización.....	2	¿Conoce el coste de las horas extras?	6
Conserve todos los documentos necesarios	3	Factura electrónica	7
Menor retención a los administradores	4	Lo deben autorizar los socios.....	7
Ventas efectuadas por mayores de 65.....	4	Agentes y distribuidores.....	8



IRPF

Si su familia tiene el carácter de familia numerosa, o si tiene a su cargo algún ascendiente o descendiente con discapacidad, solicite el abono anticipado de la nueva deducción aplicable en estos casos.

Nueva deducción con pago anticipado

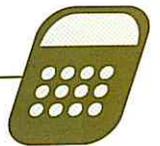
Para familias numerosas o con personas discapacitadas a cargo

A partir de 2015 existen dos nuevas deducciones en el IRPF, aplicables a quienes realicen una actividad económica o a quienes sean trabajadores por cuenta ajena y coticen a la Seguridad Social o a una mutualidad:

- Una deducción anual de 1.200 euros para las personas que tengan ascendientes o descendientes discapacitados a su cargo (la deducción es de 1.200 euros por familiar discapacitado).
- Y otra deducción, de entre 1.200 y 2.400 euros al año, para familias numerosas.

Sepa que es posible solicitar el abono mensual de estas deducciones, tal como ocurre con la deducción para madres trabajadoras.

Le informaremos sobre si cumple los requisitos para disfrutar de estas nuevas deducciones y le ayudaremos a solicitar su cobro anticipado.



SOCIEDADES

Las tablas de amortización se han simplificado, y es posible que deba recalcular las amortizaciones anuales de alguno de sus activos según los nuevos coeficientes aplicables.

Nuevos coeficientes de amortización

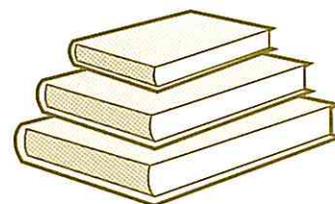
A partir de 2015 se aplica una nueva tabla de amortización

A partir de 2015, las tablas de amortización se simplifican. En lugar de existir porcentajes de amortización diferentes para cada sector de actividad, como ocurría hasta ahora, se aplicará una tabla común para todos los sectores.

Aunque en la mayoría de casos los coeficientes máximos no varían, puede haber algún activo en su empresa cuyo coeficiente de amortización sí se modifique. En estos casos, deberá recalcular la amortización aplicable durante los años de vida útil que le queden al activo en cuestión.

La forma de recalcular la amortización será diferente según si su empresa estaba amortizando el activo de forma lineal o de forma degresiva.

Comprobaremos si alguno de los activos de su empresa se ve afectado por los nuevos coeficientes y su amortización anual debe ser recalculada.



Conserve todos los documentos necesarios

Sepa qué documentación debe conservar tras los últimos cambios legales

En general, su empresa debe conservar, debidamente ordenados, los libros, la correspondencia, la documentación y los justificantes de sus operaciones durante un mínimo de seis años (contados desde el último asiento realizado en la contabilidad).

Sin embargo, si su empresa es objeto de una comprobación o inspección de Hacienda, deberá conservar la documentación relativa al período e impuesto comprobado durante los cuatro años siguientes al fin de dicho procedimiento, por lo que el plazo de conservación obligatorio puede alargarse más de seis años.

También deberá conservar durante más tiempo la documentación relativa ciertas operaciones que tengan incidencia en los ejercicios futuros.

Pérdidas pendientes de compensar y deducciones

A partir de 2015, Hacienda dispondrá de un plazo de diez años para comprobar las deducciones y bases negativas pendientes de compensar, por lo que deberá conservar la documentación acreditativa de dichas partidas durante ese plazo.

A partir de entonces, bastará con que conserve la autoliquidación y la contabilidad (convenientemente depositada en el Registro Mercantil) correspondientes a esos períodos.

Vea algunas operaciones cuya documentación deberá conservar durante más tiempo por tener incidencia en ejercicios futuros:

- En caso de activos amortizables, conserve la factura de compra hasta que ya no puedan revisarle el último ejercicio en el que se haya imputado la amortización.
- Cuando adquiera bienes de inversión cuyo valor supere los 3.005,06 euros, conserve las facturas de adquisición un mínimo de 9 años, si se trata de bienes muebles, o de 14 años, si se trata de bienes inmuebles. Recuerde que si se dan determinados supuestos, es posible que su empresa deba "devolver" parte del IVA deducido en la adquisición, por lo que Hacienda puede exigirle que aporte la factura correspondiente.

Si tiene dudas sobre la documentación que debe conservar y la que puede destruir, póngase en contacto con nosotros. Le indicaremos cómo actuar en cada caso.



RETENCIONES

A partir de 2015, la retención aplicable sobre la retribución de los administradores se reduce.

La parte del salario del administrador que provenga del trabajo o del desarrollo de funciones directivas será deducible.

Menor retención a los administradores

En 2015, la retención sobre los administradores es del 37%

A partir de 2015, el porcentaje de retención sobre las retribuciones satisfechas a administradores disminuye:

- En general, se reduce al 37% en 2015 y al 35% a partir de 2016 (recuerde que en 2014 era del 42%).
- Asimismo, si la cifra de negocios de su empresa es inferior a los 100.000 euros, la retención aplicable en estos casos se reduce al 20% en 2015 (al 19% a partir de 2016).

Por otro lado, la parte del salario del administrador que provenga del trabajo o del desarrollo de funciones directivas será un gasto fiscalmente deducible para su empresa.

Y la parte de la remuneración relativa a la asistencia a juntas, la firma de cuentas u otras tareas específicas reservadas al cargo de administrador también será deducible, aunque en este caso será necesario que los estatutos prevean que el cargo es retribuido.

Le asesoraremos sobre la retención a aplicar sobre el salario del administrador o sobre la deducibilidad de dicho gasto.



IRPF

Si tiene más de 65 años y vende alguno de sus activos, sepa que a partir de 2015 podrá tributar menos que antes.

Ventas efectuadas por mayores de 65

Las ventas efectuadas por mayores de 65 años tributan menos

Si tiene más de 65 años, vende algún activo (como acciones, inmuebles...) y reinvierte el importe obtenido en una renta vitalicia asegurada, no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial. A estos efectos:

- La cuantía máxima que podrá destinar a constituir la renta vitalicia será de 240.000 euros.
- Deberá constituir dicha renta vitalicia dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la transmisión.

Recuerde que si el activo que transmite es su vivienda habitual, no es necesario que reinvierta en una renta vitalicia. En ese caso, toda la ganancia quedará exenta por ley, sin ningún requisito.

Si tiene más de 65 años y va a vender algún activo, le informaremos sobre cómo actuar para no tener que tributar por la plusvalía obtenida.



COTIZACIONES

Las empresas deben cotizar por los atrasos que hayan devengado los empleados que hayan causado baja, incluso aunque no los hayan reclamado.

Nueva campaña de la Inspección

Compruebe si su empresa cotiza correctamente

La Inspección de Trabajo está llevando a cabo una campaña para revisar si las empresas cotizan correctamente a la Seguridad Social. En especial, está investigando:

- Si las empresas actualizan los salarios de su plantilla en base a las revisiones salariales publicadas en su convenio, y si cotizan por dichas revisiones. En este sentido, sepa que las empresas están obligadas a cotizar por los atrasos devengados por los empleados que hayan causado baja (aunque no hayan reclamado su cobro).
- Si las empresas que abonan pagas de devengo superior al mes (como, por ejemplo, un bonus) cotizan correctamente.
- Si las dietas o gastos de kilometraje que no cotizan tienen verdaderamente naturaleza extrasalarial.

Venga a vernos y analizaremos si su empresa cotiza correctamente. Le indicaremos cómo debe actuar si abona pagas de beneficios o si paga dietas o gastos de kilometraje.

CONDICIONES

El empleado puede impugnar la modificación sustancial de condiciones. También puede solicitar el cese indemnizado si acredita que la medida le perjudica.

Si introduce una modificación sustancial...

Los trabajadores afectados deben acatar los cambios

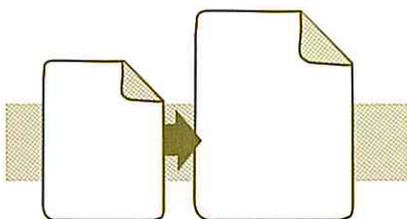
Si una empresa acredita causas productivas, organizativas, técnicas o económicas, puede llevar a cabo una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de sus empleados. Así, por ejemplo, les puede modificar el horario o les puede reducir el sueldo.

Pues bien, si un empleado no está de acuerdo con la medida que se le ha notificado, tiene las siguientes opciones:

- La puede impugnar antes los tribunales para que el juez obligue a la empresa a reponerle en sus anteriores condiciones.
- Si considera que la modificación le perjudica, puede solicitar la extinción de su contrato con derecho a una indemnización de 20 días por año (con un tope de nueve meses).

En cualquier caso, aunque un empleado no esté de acuerdo con la medida, estará obligado a acatar los cambios introducidos mientras no haya una resolución a su favor.

Le indicaremos cómo debe actuar para implantar una modificación sustancial de condiciones y qué debe hacer si un trabajador no acata los cambios.





¿Conoce el coste de las horas extras?

Si sus empleados hacen horas extras, sepa el coste que soportará su empresa

Si un trabajador hace horas extraordinarias, la empresa le debe compensar con horas de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Ello, salvo que el convenio colectivo prevea el pago de las horas extras o salvo que la empresa haya pactado el pago con los trabajadores afectados.

En este sentido, si paga las horas extras, deberá calcular su cuantía económica según lo previsto en el convenio. Si el convenio no regula esta materia, el importe de la hora extra debe ser como mínimo igual al valor de la hora ordinaria. Así:

- En el cálculo de la hora ordinaria se deben incluir los conceptos percibidos por la realización de una jornada normal (como el salario base, la antigüedad...).
- Sin embargo, no se deben computar los conceptos de naturaleza extrasalarial (como, por ejemplo, las dietas), ni aquellos conceptos que retribuyan una mayor cantidad de trabajo o una mejor calidad (como, por ejemplo, las comisiones).

Ejemplo

Si un empleado tiene un salario fijo anual de 30.000 euros y su jornada es de 1.772 horas, el valor de cada hora ordinaria será de 16,93 euros ($30.000 / 1.772$).

Asimismo, las horas extras cotizan a la Seguridad Social. Tenga en cuenta que están sometidas a una cotización adicional que no está sujeta a los límites de las bases mínimas o máximas. Por tanto, cotizan independientemente del salario del trabajador.

Si tiene previsto que sus empleados hagan horas extras, consúltenos. De ese modo podrá verificar el coste que dichas horas tendrá para su empresa.

Factura electrónica

Las facturas a cargo de la Administración deben ser electrónicas...

Si su empresa emite facturas a cargo de administraciones públicas, deberá hacerlo en formato electrónico:

- Esta obligación sólo se exceptiona si el emisor es un empresario individual o profesional, o si la factura no supera los 5.000 euros y la propia Administración exime de esa obligación.
- La emisión de facturas electrónicas puede compaginarse con la emisión en formato papel para el resto de clientes.

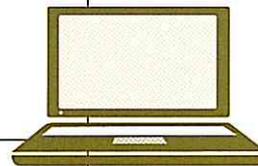
Para que la factura se considere electrónica, debe tener incorporada una firma electrónica a través de un certificado digital (no basta, por tanto, con enviarla por correo electrónico).

Si no dispone de un programa que le permita generar facturas electrónicas, la Administración Pública pone a disposición de los contribuyentes un programa de descarga gratuita que permite hacerlo.

Si su empresa todavía no emite facturas en formato electrónico, nuestros profesionales le ayudarán a implantar este sistema y le asesorarán sobre las obligaciones de envío y conservación.

ELECTRÓNICA

A partir del 15 de enero de 2015, las facturas a cargo de las administraciones públicas deben emitirse en formato electrónico.



Lo deben autorizar los socios

Algunas decisiones ya no las puede tomar el administrador

Los administradores de una SA o SL pueden realizar, en general, las operaciones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social.

No obstante, una reciente reforma legal ha limitado las facultades de los administradores. A partir de ahora, la adquisición, aportación o enajenación de "activos esenciales" debe ser autorizada por la junta de socios:

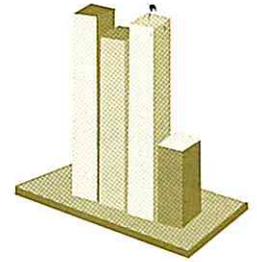
- Se presume que un activo es esencial si el importe de la operación supera el 25% del valor de los activos del último balance aprobado.
- En cualquier caso, un activo puede ser esencial incluso aunque no supere ese límite (como una máquina que es importante para el proceso productivo realizado por la empresa).

Le indicaremos qué operaciones deben ser objeto de aprobación por parte de los socios, y le asesoraremos sobre algunos otros cambios que afectan a las actuaciones de los administradores.

ADMINISTRADORES

Una reciente reforma legal limita los poderes de los administradores. Venga a vernos y le asesoraremos sobre cómo actuar a partir de ahora.





Agentes y distribuidores

Acierte al iniciar o finalizar sus contratos con agentes o distribuidores

Si su empresa quiere aumentar sus ventas pero no quiere contratar vendedores en plantilla, puede crear una red de agentes o distribuidores. Tenga en cuenta, no obstante, las diferencias entre ambas figuras:

- El agente le busca nuevos clientes a cambio de una comisión, pero quien vende y factura es su empresa.
- El distribuidor le compra sus productos para revenderlos (siendo él quien factura a los clientes finales). Su beneficio, por tanto, está en el margen entre el precio de compra y de venta.

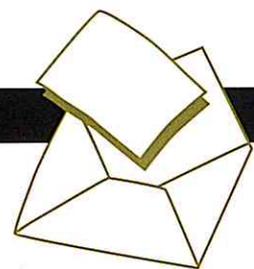
En general, la ley otorga más protección al agente, que en caso de finalización de contrato tiene derecho a una indemnización por la clientela que haya aportado. No obstante, en ocasiones los tribunales también reconocen esta indemnización a los distribuidores, por lo que conviene ser cauteloso a la hora de pactar las condiciones con éstos.

Indemnización por clientela

Al finalizar la relación con un agente comercial, éste tiene derecho a una indemnización por los clientes que ha aportado al negocio y que continuarán haciendo compras en el futuro.

Sólo puede evitarse esta indemnización si la resolución del contrato se debe a un incumplimiento grave por parte del agente.

Si está pensando en crear una red de agentes o distribuidores, o si por el contrario está pensando en rescindir el contrato con alguno de ellos, consúltenos la mejor forma de hacerlo.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

